



Abril (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A (BBVA COLOMBIA)

DEMANDADO: ASESORES EMPRESARIALES y CONSTRUCTORES S.A.S y OTRO.

RADICACIÓN: 44001310300220190015400

Mediante memorial recibido el día 18 de septiembre de 2020, la doctora MARIA ANGELICA ALCALA LARA actuando como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud subrogación a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A (BBVA COLOMBIA), por la suma de \$105.000.000,00., a la obligación contenida en el pagaré 477-960-220-2202 a cargo de los demandados ASESORES EMPRESARIALES y CONSTRUCTORES S.A.S. y el señor ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ.

La memorialista aportó, contrato de mandato, poder debidamente otorgado por el Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano, Certificado de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías, así como memorial suscrito por la señora Hivonne Melisa Rodríguez Bello, en su condición de representante legal y apoderada especial del BANCO BBVA reconociendo dicho pago. Igualmente en forma posterior se aportó certificado de existencia y representación que acredita tal condición.

De la figura de la subrogación se ocupa el artículo 1666 del C. C., y la define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de noviembre 25 de 1.935, G. J., XLVII, pág. 392 expuso:

La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todo sus accesorios a un tercero que ha pagado: La obligación subsiste en favor de ese tercero. En otras palabras hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda”

El presente proceso tuvo génesis en la ejecución promovida por el Banco BBVA contra ASESORES EMPRESARIALES y CONSTRUCTORES S.A.S. y el señor ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ con fundamento en el pagaré 477-960-220-2202 en virtud del cual este despacho libró mandamiento ejecutivo el 31 de enero de 2020 ordenándose la respectiva notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

Argumenta la solicitante que el Fondo Nacional de Garantía, se subrogó en un porcentaje de los derechos del demandante Banco BBVA, dentro del proceso de la referencia, aportando el oficio suscrito por una de la apoderadas especiales con facultades de representación del Banco BBVA, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$105.000.000,00.,



derivado del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el Pagaré número pagaré 477-960-220-2202 suscrito por los demandados, como consecuencia de ello indica que reconoce que ha operado por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inc. 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por la apoderada especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A (BBVA COLOMBIA), se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontramos ante una subrogación legal. Considera el Despacho entonces que están dadas las condiciones legales para el reconocimiento de la pluricitada subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal presentada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por éste al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA S.A (BBVA COLOMBIA), equivalente a la suma de \$105.000.000., de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de los demandados, ASESORES EMPRESARIALES y CONSTRUCTORES S.A.S. y el señor ALEXANDER ARÉVALO MUÑOZ.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre el memorial de terminación por pago total de la obligación formulada por la parte ejecutante (BBVA) aclárese la petición, toda vez que en atención a la referida subrogación se hace necesario determinar el monto de las sumas pagadas por las cuales se formula la misma incluyendo las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Riohacha La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379075a1476d1108c43b2fa8dbcce2428c6d1b1d6ed8cb322b22fd71f56dadaf

Documento generado en 15/04/2021 03:38:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>